

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CASA ÁFRICA POR LA QUE SE ADJUDICA PLAZA DE TITULADO/A MEDIO DEL GRUPO II DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO CASA ÁFRICA, CON CARÁCTER INDEFINIDO Y VÍNCULO LABORAL, A LA CANDIDATA QUE HA SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por Resolución de 26 de junio de 2025, publicada en la web del Consorcio el mismo día, se convocó proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Titulado/a Medio del Grupo II del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consorcio, por concurso de traslado o, en su defecto, por promoción interna.

SEGUNDO. – Por Resolución de 25 de julio de 2025, se declaró admitida a la candidata M.C.P. al procedimiento por promoción interna, dado que no concurrió ningún aspirante por concurso de traslado.

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de la convocatoria, con fecha de 4 de agosto de 2025 se desarrolló la prueba correspondiente a la fase de oposición.

CUARTO. – Con fecha de 5 de agosto, el Tribunal de selección acordó publicar la calificación provisional obtenida en la fase de oposición.

QUINTO. – Con fecha de 17 de septiembre, el Tribunal de selección acordó publicar la calificación provisional obtenida en la fase de concurso.

SEXTO. – Transcurrido plazo de impugnaciones sin que se haya producido ninguna, el Tribunal de selección, con fecha de 30 de septiembre, acordó publicar la calificación definitiva obtenida por la candidata M.C.P., declarar superado por esta el proceso selectivo, y proponer a la Dirección General de Casa África la adjudicación de la plaza de Titulado/a Medio, del Grupo II del Convenio colectivo para el personal laboral del Consorcio, a la candidata M.C.P.

SÉPTIMO. – En aplicación de lo dispuesto en la Base Segunda, apartado e), de la convocatoria, con fecha de 30 de septiembre, la responsable de recursos humanos del Consorcio, emitió informe proponiendo que se considere superado por M.C.P. el periodo de prueba de tres meses, dado que ha realizado con anterioridad funciones homologables a las del puesto convocado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que, es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas.

Los procedimientos de selección del personal laboral, en virtud del apartado tercero del mismo precepto, serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad.

SEGUNDO. - Conforme al artículo 14 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consorcio Casa África, la provisión de puestos de trabajo y la selección de personal en el Consorcio se realizará conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y a través de los procedimientos que se establecen: concurso-oposición y concurso de méritos.

TERCERO. – El artículo 15 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consorcio Casa África, establece que: *“1. Los puestos de trabajo, de nueva creación o vacantes, cuya cobertura sea necesaria se proveerán, con carácter general, por los procedimientos y orden que se indican a continuación: a) Reingreso de excedentes voluntarios que hayan solicitado su ingreso dentro de los plazos establecidos en el artículo 28 del presente Convenio. b) Concurso de traslados. c) Promoción interna. d) Convocatoria pública. 2. En el concurso de traslado podrán participar los trabajadores que ocupen, con una antigüedad mínima de dos años, un puesto de trabajo adscrito a la misma categoría o en su defecto, al mismo grupo profesional de la vacante y que estén en posesión de la titulación y demás requisitos exigibles a los candidatos, y lo especificado en las bases de la convocatoria. 3. En el concurso de promoción interna podrán participar los trabajadores que tengan una antigüedad de al menos dos años en el puesto que ocupan y que pertenezcan al grupo profesional inmediatamente inferior al de la vacante que se aspira a ocupar y que estén en posesión de la titulación y demás requisitos exigibles a los candidatos, y lo especificado en las bases de la convocatoria”.*

CUARTO. - El procedimiento seguido se atiene a las bases aprobadas por Resolución 26 de junio de 2025 del Director General del Consorcio Casa África, publicada el mismo día en la web del Consorcio, por la que se convocó proceso selectivo para la provisión, por concurso de traslado o, en su defecto, por promoción interna, de una plaza de Titulado/a Medio del Grupo II del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consorcio Casa África.

QUINTO. - De acuerdo con la Base Décima de la convocatoria, la Dirección General, a la vista de la propuesta del Tribunal calificador, resolverá la contratación de la persona aspirante con mayor puntuación.





En su virtud, y en ejecución de las competencias atribuidas por el artículo 23 i) de los Estatutos de Casa África,

RESUELVO

PRIMERO. - Adjudicar a M.C.P. la plaza de Titulado/a Medio del Grupo II del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consorcio, con carácter indefinido y vínculo laboral, por haber superado el proceso selectivo convocado por Resolución de la Dirección General, de 26 de junio de 2025, seguido por el sistema de promoción interna.

SEGUNDO. - Iniciar los trámites para la suscripción de contrato correspondiente.

TERCERO. - Establecer la excepción a la realización del período de prueba de tres meses, previsto en las bases de la convocatoria, dado que M.C.P. ha venido desempeñado con anterioridad funciones equiparables a las del puesto convocado.

CUARTO. – No constituir lista de reserva, por ser la candidata anterior, la única presentada a la convocatoria.

QUINTO. – Publicar la presente resolución en la página web de Casa África.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo a interponer, a elección del demandante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o ante la Sala del Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, advirtiéndole que, de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, hasta que se resuelva expresamente aquel, o se produzca su desestimación presunta y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASA ÁFRICA

José Segura Clavell

